

Premios de cada serie	Pesetas
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.411.780

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

2388

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de enero al 5 de febrero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	155,13	160,94
Billete pequeño (2)	153,58	160,94
1 dólar canadiense	123,89	129,16
1 franco francés	18,03	18,70
1 libra esterlina	218,28	226,46
1 libra irlandesa (4)	170,79	177,20
1 franco suizo	69,26	71,66
100 francos belgas	265,26	275,21
1 marco alemán	55,16	57,23
100 liras italianas (3)	8,96	9,86
1 florin holandés	49,02	50,85
1 corona sueca	18,93	19,73
1 corona danesa	15,14	15,76
1 corona noruega	19,62	20,46
1 marco finlandés	26,02	27,12
100 chelines austriacos	779,46	812,59
100 escudos portugueses (5)	109,77	114,44
100 yens japoneses	66,22	68,27

Otros billetes:

1 dirham	15,83	16,49
100 francos CFA	36,22	37,34
1 cruzeiro	0,11	0,12
1 bolívar	10,63	10,96
1 peso mejicano	0,84	0,87
1 rial árabe saudita	43,91	45,27
1 dinar kuwaití	498,39	513,80

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 3 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de enero de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2389

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre de 1983, páginas 33756 a 33758, se hace la oportuna rectificación en el sentido de suprimir la expresión «segundo ciclo», tanto en el título de la Orden como en la exposición de

motivos y en el texto articulado, de manera que la redacción sea la siguiente:

Orden de 26 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.

Asimismo, en la línea 6 de la exposición de motivos, donde dice: («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio); debe decir: («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

2390

CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas para la formación de personal investigador en España.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1984, se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, página 200, primera columna, la Universidad Politécnica de Las Palmas, debe terminar en la becaria García León, María Dolores, y debe continuar:

Universidad de Salamanca

González Caballo, Pedro.
González Caballo, Pedro.
González Caballo, Pedro.
González Caballo, Pedro.
hasta
Sánchez Bernal, María Carmen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2391

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes.

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Huarte-Araquil (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la agrupación de viviendas «ITXI», de Huarte-Araquil.
- Características principales: Línea eléctrica a 30 KV, con origen en el apoyo número 3 de la línea que alimenta la E.T.D., rectificadora de RENFE, de 840 metros, LA-110, torres metálicas, con final en nuevo centro transformación interior «Itxi», de 125 KVA, 30/0,25 KV, en Huarte-Araquil.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Aprobar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en noviembre de 1977, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 28 de diciembre de 1983.—El Director provincial.—6-15.

2392

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de líneas eléctricas, cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Terminos municipales de Birrun-Olcoz, Ucar, Tirapu, Añorbe, Enériz, Adios, Obanos, Muruzábal, Uterga, Legarda, Puente La Reina y Artazu (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en varias localidades de acuerdo con el Planer.
- Características principales:

a) Derivaciones desde la línea Campanas-Puente La Reina a 13,2 KV.

1.º Derivación a centro de transformación de Biurrun, de 1.407 metros.

2.º Derivación a Olcoz, Tirapu y Añorbe, con una longitud total de 4.528 metros.

3.º Derivación a Adios, de 1.591 metros.

4.º Derivación a Muruzábal, Uterga y Legarda, con una longitud total de 4.739 metros.

b) Derivación de la línea Mañeru-Puente La Reina a Artazu, de 2.472 metros.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en agosto de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 30 de diciembre de 1983.—El Director provincial. 281-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2393

REAL DECRETO 3367/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez el Alto (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santibáñez el Alto (Cáceres) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta Regional de Extremadura en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez el Alto (Cáceres).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Santibáñez el Alto, delimitada de la siguiente forma: Norte, vereda de los Naranjos, carretera del pantano de Borbollón a la N-513 y cercas; Sur, pantano del Borbollón y finca El Campete; Este, río Agrago y olivares, y Oeste, finca El Campete. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.